

Profesiones Colegiadas

Guía DE ASISTENCIA para la prestación de servicios



Índice

1. Profesiones Colegiadas
2. Requisitos para la prestación de servicios
 - 2.1. Requisitos para el acceso a la actividad
 - 2.2. Requisitos para el ejercicio de la actividad
3. Información sobre asociaciones y organizaciones de asistencia práctica
 - 3.1. Asistencia para el prestador de servicios
 - 3.2. Asistencia para el destinatario de servicios
4. Glosario Terminológico

1 Profesiones Colegiadas

En la presente guía de asistencia se recogen los trámites específicos requeridos para la prestación de servicios en el ámbito de las **Profesiones Colegiadas**.

Tienen consideración de **Profesiones Colegiadas** aquellas en las que para su efectivo ejercicio es preceptivo estar en posesión de un **título oficial** propio de la actividad así como la **colegiación** en el Colegio profesional correspondiente. Dichas profesiones tienen competencias en diversos sectores de actividad.

Se detallan a continuación las Profesiones Colegiadas recogidas dentro del ámbito de la presente Guía de Asistencia:

- Abogado
- Agente de la Propiedad Industrial
- Arquitecto
- Arquitecto Técnico
- Biólogo
- Economista
- Físico
- Geólogo
- Gestor Administrativo
- Graduado Social
- Ingeniero Aeronáutico
- Ingeniero Agrónomo
- Ingeniero de Armamento y Materiales
- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- Ingeniero de Construcción y Electricidad
- Ingeniero de Minas
- Ingeniero de Montes
- Ingeniero de Telecomunicación
- Ingeniero Industrial
- Ingeniero Naval
- Ingeniero Técnico Aeronáutico
- Ingeniero Técnico Agrícola
- Ingeniero Técnico de Minas
- Ingeniero Técnico de Obras Públicas
- Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones
- Ingeniero Técnico en Topografía
- Ingeniero Técnico Forestal
- Ingeniero Técnico Industrial
- Ingeniero Técnico Naval
- Procurador
- Químico
- Titulado Mercantil
- Trabajador Social

Adicionalmente las Profesiones Colegiadas se caracterizan por contar con un sistema de **Mutualidad de Previsión Profesional** de los Colegios profesionales, disponible para el prestador del servicio que actúe por cuenta propia y que aparece como alternativa al alta de los trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

2 Requisitos para la prestación de servicios

En este capítulo se describen los requisitos legales existentes en España para la prestación de servicios y establecimiento asociados a las Profesiones Colegiadas, independientemente de la condición en materia de prestación de servicios con o sin establecimiento.

Una vez identificada la forma jurídica para el establecimiento o la prestación de servicios sin establecimiento en España que va a adoptar, el prestador deberá cumplir con los trámites legales de carácter genérico para el acceso o constitución, según corresponda, y el ejercicio de la actividad. El contenido completo de esta información está recogido en la **“Guía de Asistencia para la prestación de servicios en España”** que se encuentra a disposición del ciudadano en la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios.

A continuación, se detallan los trámites específicos para el acceso y ejercicio de la actividad asociada a las Profesiones Colegiadas según su tipología por parte de los prestadores de servicios provenientes del territorio nacional o de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

2.1. Requisitos para el acceso a la actividad

Las actividades dentro del ámbito de las profesiones colegiadas no requieren la ejecución de requisitos específicos para el acceso a la actividad correspondiente, adicionales a los recogidos en la **“Guía de Asistencia para la prestación de servicios en España”**.

2.2. Requisitos para el ejercicio de la actividad

Una vez cumplidos los requisitos de acceso a la actividad, la normativa española exige que toda persona física o jurídica que dedique su actividad a la prestación de servicios en el ámbito de las Profesiones Colegiadas, cumpla los siguientes requisitos.

Requisitos para el ejercicio de la actividad comunes a las profesiones colegiadas

Las actividades dentro del ámbito de las profesiones colegiadas, cuentan con trámites comunes de ejercicio de la actividad según se trate de una Sociedad o de un Empresario Individual:

- **Sociedad**

- Para aquellos prestadores de servicios que deseen establecerse mediante una forma jurídica concreta, cabe destacar que dicha sociedad debe registrarse por las particularidades de las Sociedades Profesionales y por tanto, debe estar **inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional** correspondiente al lugar de establecimiento.

- **Empresario Individual**

- Si el prestador proviene de un Estado miembro en el que venía ejerciendo la profesión correspondiente, deberá proceder al **Reconocimiento del título profesional** previa realización, en algunos casos¹, de una prueba teórica de aptitud en la que demuestre tener un conocimiento preciso del derecho español, así como cuantas otras pruebas o periodos en práctica requiera el Ministerio correspondiente para proceder al reconocimiento.
- Homologación de la titulación superior correspondiente obtenida fuera de España en el Ministerio de Educación, www.mec.es.
- Adicionalmente, para el ejercicio de esta actividad, es preciso hallarse **inscrito en el Colegio Profesional** correspondiente al lugar donde se desee ejercer.
- Para aquellos profesionales procedentes de otros Estados miembros que deseen prestar servicios de manera temporal en España, únicamente deben realizar una declaración con carácter previo al primer desplazamiento en el Ministerio con competencias en la materia. Dicho organismo comunicará al Colegio Profesional correspondiente este hecho produciéndose una colegiación automática del profesional.

Requisitos para el ejercicio de la actividad específicos de las profesiones colegiadas

Realizados los trámites comunes a todas las profesiones colegiadas, la normativa específica de cada actividad determina una serie de requisitos que debe cumplir el prestador del servicio para el acceso al ejercicio de la profesión correspondiente:

¹ Abogado, Agente de la Propiedad Industrial, Gestor Administrativo y Procurador.

Abogado

El ejercicio de la profesión de Abogado cuenta con distintos requisitos de ejercicio según la situación del prestador:

- El prestador nacional deberá proceder a la **Colegiación** en el Colegio de Abogados correspondiente al lugar donde vaya a desarrollar su actividad.
- El prestador perteneciente a un Estado miembro que no haya ejercido la actividad en su país de origen deberá proceder a la **homologación de su título académico** ante el Ministerio de Educación, www.educacion.es, así como a la posterior **colegiación** en el Colegio de Abogados correspondiente.
- El prestador perteneciente a un Estado miembro que haya ejercido como abogado en su país de origen tendrá dos vías para el establecimiento en España:
 - Obtener el **reconocimiento de su título profesional** en el Ministerio de Justicia, www.mju.es, y proceder a la **colegiación como abogado ejerciente** en el Colegio de Abogados correspondiente del lugar de establecimiento.
 - Proceder a la **inscripción en el registro especial de Abogados Inscritos** del Colegio de Abogados correspondiente.

Agente de la Propiedad Industrial

El ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial requiere la cumplimentación por parte del prestatario del servicio de los siguientes requisitos:

- **Inscripción en el Registro especial de Agentes de la Propiedad Industrial de la Oficina Española de Patentes y Marcas**, www.oepm.es, adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, www.mityc.es, previa superación de un examen de aptitud acreditativo de los conocimientos necesarios para la actividad.

Antes de realizar el trámite de inscripción el profesional deberá constituir **fianza** a disposición de la Oficina Española de Patentes y Marcas y concertar un **seguro de responsabilidad civil**.

Gestor Administrativo

Para el ejercicio de la profesión de Gestor administrativo es necesario la **obtención del Título de Gestor Administrativo**, mediante las pruebas de acceso a la profesión que convoca periódicamente el Ministerio de Administraciones Públicas² (www.map.es) y son publicadas en el “Boletín Oficial del Estado” (www.boe.es).

² Pendiente de validación tras los cambios ministeriales producidos

³ Excepto en la Comunidad Autónoma de Cataluña

Empresas de Ingeniería

Las empresas de Ingeniería que tengan por objeto la prestación de servicios para los diversos sectores industriales han de cumplir una serie de requisitos específicos derivados de la práctica de actividades de carácter industrial.

- Las empresas de ingeniería han de inscribirse en **Registro de establecimientos Industriales** previa liquidación de las tasas correspondientes. Las solicitudes de inscripción podrán presentarse en el Registro de Industria de la Comunidad Autónoma correspondiente; en cualquier Registro, ya sea de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos adheridos al Convenio Marco Ventanilla Única y en Oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero.
- Adicionalmente, las empresas antes descritas deben obtener el documento de **Calificación Empresarial**³, expedido por el Registro de Establecimientos Industriales, que tendrá validez en todo el territorio empresarial, pudiendo renovarse cada dos años.

Procurador

Para el ejercicio de la Procura es preceptivo haber obtenido el **título de Procurador de los tribunales**, que será expedido por el Ministerio de Justicia (www.mjusticia.es), previa acreditación de los requisitos establecidos de acuerdo con la Ley.

Para finalizar, cabe destacar que la prestación de servicios relacionados con el resto de actividades de la presente guía no requiere la realización de ningún trámite específico adicional.

³ Excepto en la Comunidad Autónoma de Cataluña

3 Organizaciones y Asociaciones de asistencia práctica

En España, existen asociaciones y organizaciones de carácter genérico que prestan asistencia tanto al prestador como al destinatario de servicios. El contenido completo de esta información está recogido en la “**Guía de Asistencia para la prestación de servicios en España**” que se encuentra a disposición del ciudadano en la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios.

3.1. Asistencia práctica para el prestador de servicios

- **Colegios de Abogados.** Corporaciones que reúnen a todos los Abogados del mismo ámbito territorial, que defienden sus intereses corporativos, garantizan la independencia y la vigencia de los valores básicos de la profesión, y prestan a sus colegiados los servicios que necesitan para el mejor desempeño de su trabajo.
- **Consejo General de la Abogacía Española.** es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Colegios de Abogados de España, www.cgae.es.
- **Asociación Europea de Abogados, AEA.** Red internacional de despachos de Abogados, con oficinas en la mayor parte de los países del mundo. Cuenta con los despachos más prestigiosos y de mayor importancia de cada país, www.aeuropea.com.
- **Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial, COAPI.** Corporación que reúne a todos los Agentes de la Propiedad Industrial que por sus características intrínsecas y reglamentación correspondiente deben pertenecer a este Colegio para poder ejercer profesionalmente, www.coapi.org.
- **Colegios Oficiales de Arquitectos.** Organizaciones profesionales que tiene como fin ordenar el ejercicio de la profesión en su ámbito, representar y defender los intereses de los arquitectos, contribuir a su formación, velar por la observancia de la deontología profesional y por el adecuado nivel de calidad del ejercicio profesional, y realizar las prestaciones de interés general en relación con la arquitectura, el urbanismo y el medio ambiente, que considere oportunas o se les encomiende por ley.
- **Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España** es el organismo que reúne a todos los Colegios de Arquitectos de España, www.cscae.com.
- **Colegio Oficial de Biólogos, COB.** Organización que representa los profesionales de la Biología en la mayoría de las comunidades autónomas de España, y cuenta con Delegaciones en las mismas, www.cob.es.

- **Colegios Oficiales de Arquitectos Técnicos y Aparejadores.** Tienen como objetivo fundamental ordenar el ejercicio de la profesión de aparejador, arquitecto técnico e ingeniero de la edificación, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, así como velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión.
- **Consejo General de la Arquitectura Técnica de España.** Es la corporación que recoge a todos los Colegios Oficiales de Arquitectos Técnicos y Aparejadores www.arquitectura-tecnica.org.
- **Colegios Oficiales de Economistas provinciales.** Son las Instituciones representativas de la profesión de Economista, cuyos fines esenciales son la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados.
- **Consejo General de Economistas.** Órgano que recoge a todos los colegios de Economistas de España y la ordenación del ejercicio profesional de los economistas, www.economistas.org.
- **Colegio Oficial de Físicos, COFIS.** Corporación cuyos fines esenciales son la defensa de los colegiados y de la profesión de Físico, la representación exclusiva de la misma y la ordenación del ejercicio profesional. Promueve la prestación por parte de los Físicos de los siguientes servicios: peritaje judicial, emisión de informes científicos y técnicos, diseño de bienes y otros trabajos técnicos, servicios sanitarios, asesoramiento, investigación y desarrollo, innovación tecnológica, formación y divulgación científica y técnica y evaluación y desarrollo de sistemas de gestión. Ofrece a los colegiados una serie de servicios para desarrollar su carrera profesional e impulsar su aportación al desarrollo social, económico y medioambiental, www.cofis.es.
- **Ilustre Colegio Oficial de Geólogos, ICOG.** Corporación cuyo fin esencial es el de la ordenación, en el ámbito de su competencia, de la actividad o ejercicio de la profesión de Geólogo y la representación exclusiva, y la defensa de los intereses de la misma, www.icog.es.
- **Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos.** Los colegios se integran bajo el Consejo de los Colegios de Gestores Administrativos, www.consejo.gestores.net.
- **Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales en España.** Órgano bajo el que se integran todos los colegios territoriales de los Graduados Sociales, www.graduadosocial.com.

- **Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos de España.** Tiene como fin esencial la ordenación en régimen de libre competencia del ejercicio de la profesión de Ingeniero Aeronáutico, la representación exclusiva de la misma, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y el asesoramiento a la sociedad y poderes públicos sobre el desarrollo del sector aeronáutico español, www.coiae.com.
- **Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.** Tienen como funciones mantener un activo y eficaz servicio de información sobre actividades a desarrollar por los colegiados. El órgano representativo y organizador de todos los colegios es el Consejo General y asociación nacional de Ingenieros Agrónomos de España que tiene como fin la representación y acción colectiva de los Ingenieros Agrónomos y desarrollo de la Ingeniería Agronómica.
- **Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.** El Colegio, dividido en demarcaciones territoriales, tiene como funciones principales las de ordenar la actividad profesional de los colegiados y facilitar el ejercicio de la profesión, así como promover y organizar actividades y servicios comunes de interés, de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos para los colegiados, www.ciccp.es.
- **Asociación Civil de Ingenieros de la Defensa** que facilita información sobre el Colegio de Ingenieros de Construcción y Electricidad, así como del Colegio de Ingenieros de Armamento y Material, www.ies.es.
- **Instituto de la Ingeniería de España.** Organismo cuyos fines son los de fomentar y contribuir al progreso de la Ingeniería poniéndola al servicio del desarrollo integral y el bien común de la sociedad; elevar el prestigio de la Ingeniería internacional, promoviendo y colaborando con ella en los campos propios; integrar y coordinar la acción de los distintos miembros del Instituto en todos los campos en que sea conveniente; representar al conjunto de la Ingeniería española ante las organizaciones de la Ingeniería internacional, y ostentar en su ámbito la representación y defensa de la Ingeniería ante los entes sociales, www.iie.es.
- **Colegio Oficial y Asociación de Ingenieros de Montes de España.** El fin esencial del Colegio es la ordenación del ejercicio de la profesión de Ingenieros de Montes con objeto de garantizar la ética y dignidad profesional, los derechos de los ciudadanos y el interés social, www.ingenierosdemontes.org.
- **Colegios Oficiales de Ingenieros de Minas.** Organismos cuyos fines principales son los de ordenar el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Minas, defender los intereses profesionales de sus colegiados dentro de su ámbito territorial y vigilar el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados. Por último, velar para que la actividad de sus miembros se someta en todo momento a las normas éticas y deontológicas de la profesión.

- **Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas.** Todas las demarcaciones territoriales de los colegios Oficiales de Ingenieros de Minas se recogen dentro del Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas, www.ingenierosdeminas.org.
- **Colegio Oficial y Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicaciones, COIT, AEIT:** Colegio y Asociación cuyos fines fundamentales son la ordenación del ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, www.coit.es.
- **Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.** Estos colegios tienen como fin el asesoramiento a todo tipo de personas públicas o privadas y a sus mismos colegiados, así como velar por los derechos y deberes de la profesión.
- **Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.** Es el órgano coordinador de todos los colegios de Ingenieros Industriales de España, www.ingenierosindustriales.es.
- **Colegio Oficial de Ingenieros Navales, COIN.** Los fines fundamentales del COIN son la ordenación del ejercicio de la profesión, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y el impulso, en estrecha colaboración con la AINE, de las técnicas propias de la profesión, www.ingenierosnavales.com.
- **Asociación de Ingenieros Navales, AINE.** Asociación libre sin ánimo de lucro de profesionales, cuyo objetivo es el de estrechar los lazos entre sus asociados para la mejor divulgación, utilización y encauzamiento de las iniciativas e investigaciones relacionadas con la profesión, cooperando al fomento de la profesión y a ampliando el campo de acción de sus asociados, defendiendo los intereses de éstos.
- **Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, COITAE.** Órganos representativo de los Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, en todas las especialidades cursadas, tanto en la academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos como en la actual Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Aeronáutica, www.aeronauticos.org.
- **Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas.** Corporaciones que tienen entre sus fines agrupar a todos los Ingenieros Técnicos Agrícolas y velar por la ética, la dignidad profesional y las atribuciones de sus profesionales ante todas las Instituciones.
- **Consejo General de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España.** Es el órgano superior representativo y coordinador de los 26 Colegios Oficiales, www.agricolas.org.

- **Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Minas.** Tienen como objetivo la ordenación del ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas en todas sus formas y especialidades, la representación exclusiva de esta profesión y la defensa prioritaria de los intereses de los colegiados.
- **Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, CITOP.** Corporación de ámbito territorial estatal, cuyos fines esenciales son el servicio a la sociedad, la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, www.citop.es.
- **Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicaciones, COITT.** Los fines del colegio son la ordenación del ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, www.coitt.es.
- **Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía.** Corporación con estructura nacional, que asume la defensa de la profesión y garantiza ante la sociedad, tanto la titulación de sus miembros, como el ejercicio profesional de acuerdo con la normativa vigente, www.coit-topografia.es.
- **Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales.** Los fines del Colegio son los de ejercer un control de la profesión, velar por los intereses de los colegiados y los de los particulares que contratan los servicios de sus profesionales, www.forestales.net.
- **Asociación de Ingenieros Técnicos Forestales, AITF.** Asociación cuyo objeto fundamental es estrechar relaciones entre todos sus asociados y contribuir al prestigio ético y científico de los mismos. La Asociación es miembro del Instituto de Ingenieros Técnicos de España (INITE), y de la Federación Europea de Asociaciones Nacionales de Ingenieros (FEANI).
- **Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales.** Organizaciones de ámbito territorial cuyos fines son la ordenación del ejercicio de la profesión de Perito y de Ingeniero Técnico Industrial, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, así como velar por la satisfacción y los intereses generales relacionados con la profesión.
- **Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.** Órgano que aglutina a todos los Colegios Oficiales estatales con fines de coordinación y representación, www.cogiti.es.
- **Consejo General de Procuradores de España.** Los Colegios Oficiales de Procuradores están divididos en demarcaciones territoriales, son dependientes del Consejo General de Procuradores de España, www.cgpe.es.

- **Colegios Oficiales de Químicos.** Integrados en el Consejo General de Colegios de Químicos de España entre sus funciones destaca la representación y defensa de los intereses de la profesión y su ejercicio.
- **Consejo General de Colegios de Químicos de España.** Es el órgano representativo de los distintos Colegios y tiene la potestad de representar al conjunto de la profesión tanto en el orden internacional como el nacional con el fin de contribuir al fortalecimiento del estatus y la práctica de la profesión química, así como representar y defender los intereses de los químicos, www.anque.es.
- **Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales.** Organismos de carácter territorial cuyo principal fin es la representación y defensa de los intereses profesionales dentro de su ámbito territorial de los Titulados Mercantiles y Empresariales.
- **Consejo General de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales.** Órgano que representa a la profesión y coordina a los Colegios que lo integran, sin perjuicio de las competencias propias de cada uno de ellos reconocidas en la Ley sobre Colegios Profesionales, www.tituladosmercantiles.org.
- **Colegios Oficiales de Trabajadores Sociales provinciales.** Se integran en el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, que es el máximo órgano de representación de la profesión a nivel nacional e internacional, coordinando a los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales que lo integran, para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las competencias propias de cada uno de ellos reconocidas en la Ley sobre Colegios Profesionales, www.cgtrabajosocial.es.

4.2. Asistencia práctica para el destinatario de servicios

- **Consejerías de las Comunidades Autónomas competentes:** Son los órganos autonómicos que ejercen las competencias en materia de la que se trate.
- La **Oficina Española de Patentes y Marcas**, www.oepm.es, adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, www.mityc.es, cuenta con un Registro de Agentes de la Propiedad Industrial a disposición de todos aquellos que quieran consultarlo.
- Los **Colegios profesionales** y, en su caso, los **Consejos de Colegios profesionales** tienen competencia para sancionar a los colegiados que infrinjan las disposiciones colegiales y profesionales.
- El **Registro de establecimientos Industriales** de la Comunidad Autónoma correspondiente donde se podrán consultar las industrias inscritas.

4 Glosario Terminológico

- **Abogado inscrito:** Aquellos abogados procedente de un Estado miembro que para ejercer en España con el título profesional de origen deberán obligatoriamente inscribirse en el registro especial de “abogados inscritos” del un Colegio de Abogados, donde vayan a ejercer su actividad. Los abogados inscritos pueden desempeñar las mismas actividades profesionales que los abogados que ejerzan con título español, quedando sometidos a las mismas reglas profesionales y deontológicas que rigen para éstos, aunque no podrán incorporarse a las listas del turno de oficio de los Colegios, ni ejercer actividades que en España se encuentren reservadas a otras profesiones, aunque en su Estado de origen pudieran realizarlas. El “Abogado inscrito” deberá actuar concertadamente con un Abogado colegiado en un Colegio español, cuando haya de defender a sus clientes en asuntos en que, conforme a la legislación española, sea preceptiva la intervención de Abogado para actuaciones ante Juzgados o Tribunales o ante organismos públicos con funciones jurisdiccionales, en asuntos en que sin ser preceptiva la intervención de Abogado la ley exija que si el interesado no concurre por sí solamente pueda hacerlo mediante Abogado, así como para la asistencia, comunicación y visitas con detenidos y presos.
- **Colegio Profesional:** Corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Son fines esenciales de estas Corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.
- **Homologación de títulos:** Otorga al título extranjero, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente credencial, los mismos efectos del título o grado académico español con el cual se homologa, en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa vigente.
- **Reconocimiento de títulos:** Los efectos de este reconocimiento son exclusivamente profesionales, es decir, conducen a la autorización de ejercicio de una profesión concreta en el Estado de acogida. Los principales beneficiarios del mismo son, por consiguiente, los profesionales y no los estudiantes.
- **Sociedad Profesional:** Las sociedades que tengan por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional deberán constituirse como sociedades profesionales. Las Sociedades Profesionales deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Podrán constituirse con arreglo a cualquiera de las formas societarias previstas en las Leyes (sociedad civil o mercantil).

- Únicamente podrán tener por objeto el ejercicio en común de actividades profesionales y podrán constituirse sociedades multidisciplinarias para el ejercicio de varias actividades profesionales, siempre que su desempeño no se haya declarado incompatible.
- Las tres cuartas partes del capital y de los derechos de voto, o las tres cuartas partes del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas, habrán de pertenecer a socios profesionales.
- Únicamente podrá ejercer las actividades profesionales constitutivas de su objeto social a través de personas colegiadas en el Colegio Profesional correspondiente para el ejercicio de las mismas.
- En la denominación social deberá figurar, junto a la indicación de la forma social de que se trate, la expresión profesional de forma desarrollada o abreviada (“p”).

Ministerio de la Presidencia
Gobierno de España
www.mpr.es

Comunidad Autónoma de Andalucía
www.juntadeandalucia.es

Comunidad Autónoma de Aragón
www.aragon.es

Principado de Asturias
www.asturias.es

Comunidad Autónoma de Illes Balears
www.caib.es

Comunidad Autónoma de Canarias
www.gobiernodecanarias.org

Comunidad Autónoma de Cantabria
www.gobcantabria.es

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
www.jccm.es

Comunidad Autónoma de Castilla y León
www.jcyl.es

Comunidad Autónoma de Cataluña
www.gencat.cat

Comunidad Autónoma de Extremadura
www.juntaex.es

Comunidad Autónoma de Galicia
www.xunta.es

Comunidad de Madrid
www.madrid.org

Región de Murcia
www.carm.es

Comunidad Foral de Navarra
www.navarra.es

Comunidad Autónoma de País Vasco
www.euskadi.net

Comunidad Autónoma de La Rioja
www.larioja.net

Comunidad Valenciana
www.qva.es

Ciudad Autónoma de Ceuta
www.cueta.es

Ciudad Autónoma de Melilla
www.melilla.es